

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA

ANONIMA DENOMINADA EMPRESA ^{CADE} ~~DE~~ ^{DE} ~~GUAYAQUIL~~

TRANSPORTE DE AVES DE CORRAL

DURÁN (EMTRANDUR S.A.)-----

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1.600,00---

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, siete de Agosto de dos mil doce, ante mi **Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini**, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen por sus propios derechos **MARLENE GUILLERMINA TUMIPAMBA ASTUDILLO**, de estado civil casada, ocupación comerciante; **BETSABE MARINA ASTUDILLO RODRÍGUEZ**, de estado civil casada, ocupación comerciante **XIOMARA ELISA MACIAS ZAMBRANO**, de estado civil casada, ocupación comerciante; **ROCÍO NÚÑEZ ZURITA**, de estado civil casada, ocupación estudiante; **JORGE WILFRIDO MAÑAY VIQUE**, de estado civil casado, ocupación comerciante; **LUIS ALFONSO MEDINA MIRANDA** de estado civil casado, ocupación comerciante; **HOLGER GEOVANNY CAMPOS ROJAS**, de estado civil soltero, ocupación comerciante; **LUIS ALBERTO LEMA QUIHUIRI**, de estado civil casado, ocupación comerciante; **EDGAR FRANKLIN COLCHA CHANGO**, de estado civil soltero, ocupación comerciante. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Durán, provincia del Guayas, y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar. 

quienes, por presentarme sus cédulas de ciudadanía, de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de la presente Escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro Público a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas. **PRIMERA CLAUSULA: INTERVINIENTES.** - Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **EMPRESA DE TRANSPORTE DE AVES DE CORRAL DURAN (EMTRANDUR S.A.)**, los señores: MARLENE GUILLERMINA TUMIPAMBA ASTUDILLO, BETSABE MARINA ASTUDILLO RODRÍGUEZ, XIOMARA ELISA MACIAS ZAMBRANO, ROCÍO NÚÑEZ ZURITA, JORGE WILFRIDO MAÑAY VIQUE, LUIS ALFONSO MEDINA MIRANDA, HOLGER GEOVANNY CAMPOS ROJAS, LUIS ALBERTO LEMA QUIHUIRI, EDGAR FRANKLIN COLCHA CHANGO; todos por sus propios derechos. - **SEGUNDA CLAUSULA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA EMPRESA DE TRANSPORTE DE AVES DE CORRAL DURAN (EMTRANDUR S.A.).** - **CAPITULO PRIMERO.** - **DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.** - **ARTICULO**

PRIMERO: Constitúyase en esta ciudad de Durán, la Compañía
que se denominará **EMPRESA DE TRANSPORTE DE AVES DE CORRAL**

DURAN (EMTRANDUR S.A.), la que se regirá por las Leyes del
Ecuador, sus estatutos y Reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- La Compañía se dedicará a la
prestación de servicios de transportación de carga pesada a
nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley
Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,
sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos
competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto
social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos
civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con
su objeto social.- **ARTICULO TERCERO.- PLAZO.-** El plazo por el
cual se constituye la sociedad es de **cincuenta años** que se
contará a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura
en el Registro Mercantil del domicilio, pero podrá disolverse
en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración si así
lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma
prevista en el Estatuto y en la Ley principal.- **ARTICULO**

CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es
la ciudad de Durán provincia del Guayas, y podrá establecer
sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o
del exterior conforme a la ley.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL,**

ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El Capital
autorizado es de mil seiscientos Dólares de los Estados



Unidos de Norteamérica; el capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias. **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán enumeradas del cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.**- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados

provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** - En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** - La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA. - **ARTICULO DECIMO TERCERO.** - El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-

ARTICULO DECIMO CUARTO. - La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.** - La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.** - La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier



tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para constituir quórum en una Junta se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado; de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance General y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente

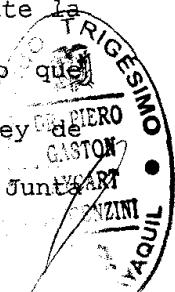
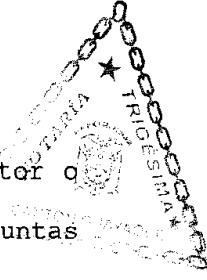
General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- En las Juntas

Generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos

y resoluciones de la Junta General se tomarán por la simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Al terminarse la

Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concede un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General. Tales acuerdos o resoluciones entrarán en vigencia de inmediato. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Para que la Junta



General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Elegir uno o más comisarios quienes duraran dos años en sus funciones. c) Aprobar los estados financieros los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios

sociales. e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía. f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía. g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso y de conformidad con la ley. h) Elegir al liquidador de la sociedad . i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos, y j) Resolver acerca de los asuntos que el corresponde por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos, c) manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad d) abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles, e) suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía, f) Nombrar y despedir trabajadores, previa formalidades de ley, constituir mandatarios generales



especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos, g) cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de Accionistas, h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias, i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria de accionistas, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades y j) las demás atribuciones que le confieren los estatutos y reglamentos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones.- a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía, b) Convocar a Junta General de Accionistas, c) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General y d) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma. El Presidente no ejercerá representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o

de los comisarios, las disposiciones constantes en la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la ley de Compañías vigente, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** La compañía, en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

TERCERA CLAUSULA: DECLARACIONES.- DE LA SUSCRIPCION DEL NICARAGUENSE



CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 800,00), divididos en ochocientas acciones de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas y ha sido suscrito de la siguiente manera: a) la señora MARLENE GUILLERMINA TUMIPAMBA ASTUDILLO, ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; la señora BETSABE MARINA ASTUDILLO RODRÍGUEZ, ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; b) la señora XIOMARA ELISA MACIAS ZAMBRANO ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; c) la señora ROCÍO NÚÑEZ ZURITA ALBERTO ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; el señor JORGE WILFRIDO MAÑAY VIQUE ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, el señor LUIS

ALFONSO MEDINA MIRANDA ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; el señor MOLGER GIOVANNY MIRANDA ROJAS ha suscrito ciento sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; el señor LUIS ALBERTO LEMA QUIHUIRI ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; el señor EDGAR FRANKLIN COLCHA CHANGO ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; Conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco de Guayaquil. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de un año. Lo pagarán en numerario. **CLAUSULA CUARTA:**

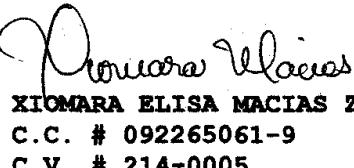
AUTORIZACIONES. - Queda expresamente autorizado el señor abogado José Teobaldo Macías Macías, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de ésta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue Usted, Notario, las cláusulas necesarias para la validez de esta escritura. Como documento habilitante se agrega el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Registro de Cuentas de Guayaquil .- JOSE MACIAS MACIAS.- Abogado - Registro número OCHO MIL CIENTO SIETE.- Guayaquil. (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Es

Copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta la misma que se eleva a Escritura Pública para que surtan todos los efectos legales. Se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí, El Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.-

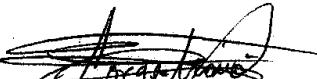

MARLENE GUILLERMINA RUMIPAMBA ASTUDILLO
 C.C. # 091077573-3
 C.V. #

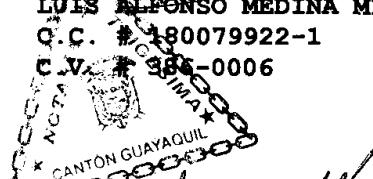


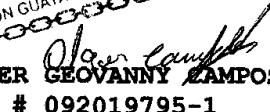
BETSABE MARINA ASTUDILLO RODRÍGUEZ
 C.C. # 090184510-7
 C.V. # 181-0001

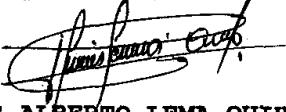

XIOMARA ELISA MACIAS ZAMBRANO
 C.C. # 092265061-9
 C.V. # 214-0005


ROCÍO NÚÑEZ ZURITA
 C.C. # 180288905-3
 C.V. # 123-0011

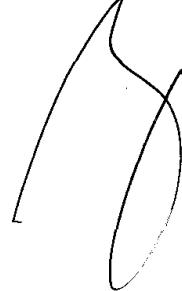

JORGE WILFRIDO MANAY VIIQUE
 C.C. # 060113397-8
 C.V. # 334-0007


LUIS ALFONSO MEDINA MIRANDA
 C.C. # 180079922-1
 C.V. # 363-0006



HOLGER GEOVANNY CAMPOS ROJAS
 C.C. # 092019795-1
 C.V. # 363-0002

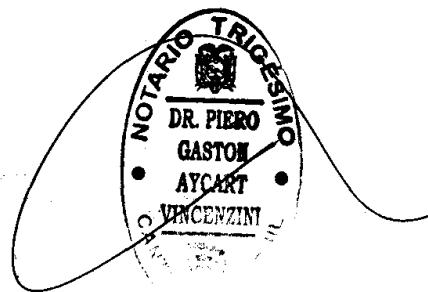

LUIS ALBERTO LEMA QUIHUIRI
 C.C. # 060197996-6
 C.V. # 130-0006


EDGAR FRANKLIN COLCHA CHANGO
 C.C. # 060380477-4
 C.V. # 229-0001











RESOLUCIÓN No. 128-CJ-009-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 14934-AC-ANT-2011 de fecha 21 de noviembre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"EMPRESA DE TRANSPORTE DE AVES DE CORRAL DURAN S.A. (EMTRANDUR)"**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"EMPRESA DE TRANSPORTE DE AVES DE CORRAL DURAN S.A. (EMTRANDUR)"** con domicilio en cantón Durán, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **NUEVE (9) integrantes** de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº CÉDULA
1	MARLENE GUILLERMINA RUMIPAMBA ASTUDILLO	091077573-3
2	BETZABE MARINA ASTUDILLO RODRIGUEZ	090184510-7
3	XIOMARA ELISA MACIAS ZAMBRANO	092265061-9
4	ROCIO NUÑEZ ZURITA	180288905-3
5	JORGE WILFRIDO MAÑAY VIQUE	060113397-8
6	LUIS ALFONSO MEDINA MIRANDA	180079922-1
7	HOLGUER GIOVANNY CAMPOS ROJAS	092019795-1
8	LUIS ALBERTO LEMA QUIHUIRI	060197996-6
9	EDGAR FRANKLIN COLCHA CHANGO	060380477-4

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial".

Dirección: Av. Matiscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pulpa, antigüas instalaciones de FEREXPO
Duito - Ecuador
www.ant.gov.ec

RESOLUCIÓN No. 128-CJ-009-2012-ANT

"EMPRESA DE TRANSPORTE DE AVES DE CORRAL DURAN S.A. (EMTRANDUR)"

SECRETARÍA
GENERAL
CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
organismo



Agencia
Nacional
de Tránsito

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



Art. 20. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 21. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador mediante Oficio No. CTE-DE-2012-0147-O de fecha 01 de junio de 2012, e Informe Técnico de factibilidad favorable No. 0240-12-DTP-CTE de 21 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**EMPRESA DE TRANSPORTE DE AVES DE CORRAL DURAN S.A. (EMTRANDUR)**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1242-DJ-ANT-2012 de 05 de julio de 2012, e Informe No. 616-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 02 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**EMPRESA DE TRANSPORTE DE AVES DE CORRAL DURAN S.A. (EMTRANDUR)**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

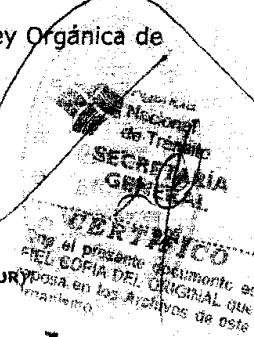
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

Dirección Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pulga, antigua instalación de FEREXPO
Quito - Ecuador
www.antenplus.com

RESOLUCIÓN No. 128-CJ-009-2012-ANT

"EMPRESA DE TRANSPORTE DE AVES DE CORRAL DURAN S.A. (EMTRANDUR)"



RESOLUCIÓN
No. 128-CJ-009-2012-ANT
"EMPRESA DE TRANSPORTE DE AVES DE CORRAL DURAN S.A. (EMTRANDUR)"

Este documento es el original y se guarda en los Archivos de este

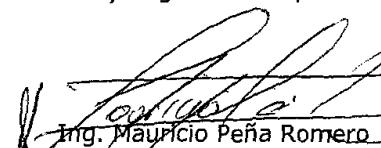


Agencia
Nacional
de Tránsito

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**EMPRESA DE TRANSPORTE DE AVES DE CORRAL DURAN S.A. (EMTRANDUR)**", con domicilio en cantón Durán, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 16 de julio de 2012.

LO CERTIFICO:


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño

Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector 12, Quito, Antiguas Instalaciones de FEREXPO
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 128-CJ-009-2012-ANT

"EMPRESA DE TRANSPORTE DE AVES DE CORRAL DURAN S.A. (EMTRANDUR)"

CERTIFICO
que el presente documento es
UNA COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de esta
Administración.

Guayaquil, 06 de agosto del 2012

Ref. 011669

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION
DE CAPITAL**

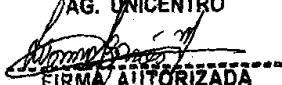
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación la cual se denominará un valor de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE AVES DE CORRAL DURAN (EMTRANDUR S.A.) USD 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
RUMIPAMBA ASTUDILLO MARLENE	20.00
ASTUDILLO RODRIGUEZ BETZABE	20.00
MACIAS ZAMBRANO XIOMARA ELISA	20.00
NUNEZ ZURITA ROCIO	20.00
MANAY VIQUE JORGE WILFRIDO	20.00
MEDINA MIRANDA LUIS ALFONSO	20.00
CAMPOS ROJAS HOLGER GIOVANNY	40.00
LEMA QUIHUIRI LUIS ALBERTO	20.00
COLCHA CHANGO EDGAR FRANKLIN	20.00

TOTAL: US\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital. Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. UNICENTRO


FIRMA AUTORIZADA

Ivonne Garces
Jefa Operativa
Unicentro





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7447461
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: MACIAS MACIAS JOSE TEOBALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/08/2012 4:34:59 PM
CANTÓN GUAYAQUIL
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EMPRESA DE TRANSPORTE DE AVES DE CORRAL DURAN (EMTRANDUR S.A.)
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

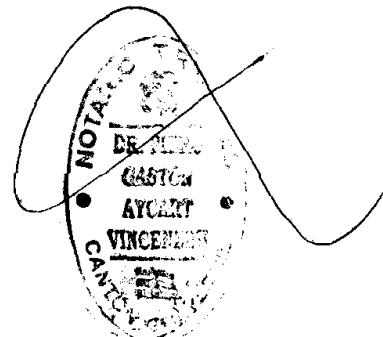
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/08/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRA UNA DURACION DE 365 DIAS

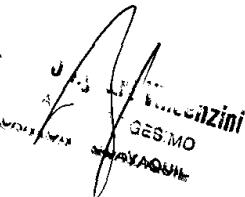
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

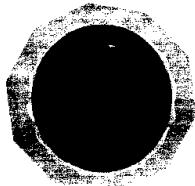
ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



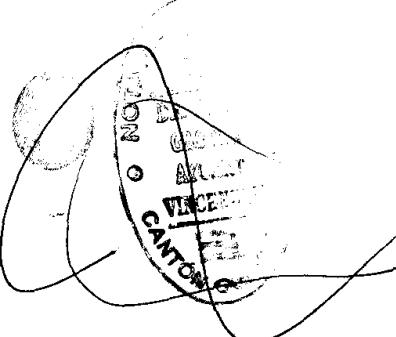
Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de
CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA
DENOMINADA EMTRADUR S.A. (EMPRESA DE
TRANSPORTE DE AVES DE CORRAL DURAN), la misma
que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, siete de Agosto
del dos mil doce.-




Dr. Hugo Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



BLANCO



DIRECCIÓN: GUAYAQUIL: Av. 10 de Agosto 601 y Boyacá.
QUITO: San Salvador E6-49 y Eloy Alfaro. Teléf.: (02)252
HORARIO DE ATENCIÓN DE LUNES A VIERNES: 8:30 - 18



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EMPRESA DE TRANSPORTE DE AVES DE CORRAL DURAN (EMTRANDUR S.A.).

La compañía **EMPRESA DE TRANSPORTE DE AVES DE CORRAL DURAN (EMTRANDUR S.A.)**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo** del cantón **GUAYAQUIL**, el **07/agosto/2012**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.IJ.DJC.G.12.0004820**, del 23 de agosto del 2012.

- 1.- **DOMICILIO:** Cantón DURAN, provincia de GUAYAS.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 1.600,00.
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: SE DEDICARÁ, A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, SUJETANDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL...

Guayaquil, 23 de agosto de 2012

Ab. Efrén Roca Soca
ESPECIALISTA JURÍDICO

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(100270)



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA CALIFORNIA TRANSMICAL S.A.

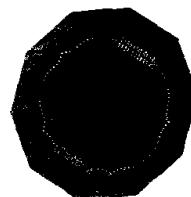
La compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA CALIFORNIA TRANSMICAL S.A.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo** del Cantón **GUAYAQUIL**, el **13/Agosto/2012**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.IJ.DJC.G.12.0004958**, el 28 de Agosto del 2012.



Conforme a su Original
Certifico
Dr. Piero Aycart Vincenzini
Notario Trigésimo Guayaquil

RAZON :DOY FE: Que al margen de la matriz de la ESCRITURA PUBLICA
DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
EMPRESA DE TRANSPORTE DE AVES DE CORRAL DURAN
(EMTRANDUR S.A.) celebrada el SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL
DOCE, ante mi, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI,
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL , tomo
nota DE LA RESOLUCION No. SC-IJ-DJV-G-12-0004820, suscrita el
VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, POR EL
ABOGADO EFREN ROCA SOSA, quedando anotado al margen LA
APROBACION DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA anteriormente
mencionada.- GUAYAQUIL, VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO
DOS MIL DOCE.- DOY FE.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



K.M.B

REPERTORIO No. 6441

FECH: - 4 SEP 2012

NOTA:

LA ANOTACION EN REPERTORIO
NO SIGNIFICA INSCRIPCIO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Ab. Roberto Saavedra
Registrador
CANTON DURAN

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

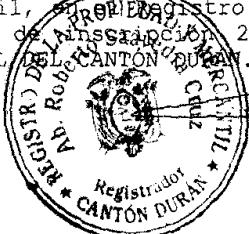
La Ría 113 y Manabí

Número de Repertorio:

2012

6441

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s): 1.- Con fecha Dos de Octubre del Dos Mil Doce queda inscrita la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EMPRESA DE TRANSPORTE DE AVES DE CORRAL DURAN EMTRANDUR S.A., junto con la RESOLUCION N° SC.IJ.DJC.G.12.0004820 de fecha Veintitres de Agosto de Dos Mil Doce, dictada por el Abogado Efren Roca Alvarez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, ~~en el Registro MERCANTIL de fojas 4703 a 4754 con el número de inscripción 281.~~ EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.



Roberto Saavedra Cruz
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN DURÁN (E)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN

2012

BLANCO

-CONTRATO DE ARRENDAMIENTO-



En la ciudad de Durán, a los **VEINTITRES** días del mes de **NOVIEMBRE** de **2012**, se celebra el presente Contrato de Arrendamiento bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: INTERVINIENTES. - Intervienen por una parte la señora **MERCEDES MATILDE MACIAS MACIAS** con cédula de ciudadanía # 090687902-8, por sus propios derechos, en calidad de **"ARRENDADORA"**; y por otra, el señor **LUIS ALBERTO LEMA QUIHUIRI**, con cédula de ciudadanía # 0601979966, en calidad de **"ARRENDATARIO"**.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. - **"LA ARRENDADORA"** es propietaria del inmueble de tres plantas, local y dos pisos altos, ubicado en la urbanización **EL CARACOL**, sector nueve, solar # 2, de esta ciudad. Inmueble que reúne las condiciones, de estructura y servicios básicos necesarios para su uso, y que se encuentran en perfecto funcionamiento.

TERCERA: ARRENDAMIENTO Y DESTINO DEL INMUEBLE. - **"LA ARRENDADORA"**, da en arrendamiento la planta baja del inmueble antes señalado, al señor **LUIS ALBERTO LEMA QUIHUIRI**, quien sólo podrá destinar el local arrendado, para oficina de la compañía en constitución **EMPRESA DE TRANSPORTES DE AVES DE CORRAL DURÁN S.A.** (**EMTRANDUR S.A.**), empresa que él representa.

CUARTA: CANON. - El canon mensual de arrendamiento pactado libre y voluntariamente por las partes, por así convenir a sus intereses es la cantidad de **DOSCIENTOS (\$ 200,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, pagaderos por adelantado y dentro de los primeros cinco días de cada mes. Por lo que el **"ARRENDATARIO"**, renuncia a la fijación del canon que hace la Oficina Municipal de Arrendamientos, y a toda acción de reclamo sobre pago de excesos en el monto del canon.

QUINTA: EL PLAZO: El plazo de duración del presente contrato de arrendamiento será de **UN AÑO** contado a partir de la fecha de suscripción del mismo, plazo que será renovable si así convinieren las partes y mediante celebración de un nuevo contrato de arrendamiento.

SEXTA: PAGO POR SERVICIOS: El pago por consumo de energía eléctrica, agua potable y gastos de administración, serán de cuenta exclusiva del **"ARRENDATARIO"**.

SÉPTIMA: MEJORAS: Se establece en forma expresa que cualquier mejora o adición tanto en el alumbrado como en la construcción

se la realizará previo consentimiento expreso y por escrito del arrendador, las que quedarán en beneficio exclusivo del arrendador la misma que por dicha mejora no reconocerá ninguna cantidad de dinero a favor del arrendatario, al terminar este contrato.

OCTAVA: DISPOSICIONES ESPECIALES: "EL ARRENDATARIO" se obliga a entregar el local arrendado al terminarse este contrato, en las mismas perfectas condiciones en que lo recibe, corriendo de su cuenta y riesgo cualquier daño existente a no ser aquel que se produzca por el uso normal y legal del bien arrendado.

NOVENA: SUBARRENDAMIENTO O CESIÓN: El arrendatario no podrá subarrendar, ceder ni traspasar el presente contrato de arrendamiento, parcial o totalmente ni cambiar el orden de las instalaciones, ni modificar, sin consentimiento expreso escrito de la arrendadora.

DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.— Las partes se someten de manera expresa a todo lo que dispone la Ley de Inquilinato en actual vigencia para dar por terminado el presente contrato. Pero podrán de mutuo acuerdo dar por terminado el contrato en cualquier momento.

DÉCIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA..- En todo lo que no se halle previsto en el presente contrato las partes declaran incorporadas las disposiciones de la Ley de la materia. Para caso de incumplimiento de una o varias de las cláusulas de este contrato, las partes en forma expresa renuncian domicilio y se someten a los Jueces Competentes del cantón Durán.

Para constancia de todo lo cual las partes firman por triplicado el presente contrato de arrendamiento a los **VEINTITRES** días del mes de **NOVIEMBRE** de **2012**.

MERCEDES MATILDE MACIAS MACIAS
ARRENDADORA

LUIS ALBERTO LEMA QUIHUIRI
ARRENDATARIO



CERTIFICO, Que el trámite
ha sido registrado el día 1
del mes de Noviembre
y el número 0485

~~JOSEPH LAMPOVSKY~~
111 CLEVELAND
DETROIT, MICHIGAN



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.13. 0002409

Guayaquil, 25 ENE 2013

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EMPRESA DE TRANSPORTE DE AVES DE CORRAL DURAN (EMTRANDUR S.A.)**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Martínez Dávalos', is written over a small, stylized, handwritten flourish.

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL